



DR. GUILLERMO CORBELLA | Fiscal a cargo de la Unidad de Investigación y Atención de Víctimas y Denunciantes del Ministerio Público Fiscal. Rosario.

Contribución para el cambio

Estrategias para mejorar la respuesta en los casos de trata de personas con fines de explotación sexual

1) Son factores condicionantes que favorecen la trata de personas con fines de explotación sexual y/o impiden su adecuado tratamiento, aquellos elementos en común, interrelacionados, que inciden en la predisposición de la víctima a caer en la de trata, a saber: *la escasez de recursos económicos, la inexistencia de oportunidades y la falta de soportes emocionales*. Entiendo que los dos primeros están ligados directamente a la existencia de un proceso de exclusión social registrado en los altos índices de desempleo y trabajo inestable, de deserción escolar, de desnutrición, de violencia, el cual encuentra su punto más frágil y vulnerable en los niños, niñas y adolescentes, no sólo por la situación de indefensión, sino también porque aún no han completado su desarrollo físico e intelectual que les permita tener opciones para salir de la miseria, y por lo cual termina condicionando sus expectativas de vida. Las estadísticas del INDEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos) revelan que el 60% de los menores de 14 años de la Argentina vive en hogares pobres. Y son esos mismos menores los que deben salir a la calle a pelear para sobrevivir. La situación violenta de la pobreza extrema, donde hay padres que no pueden garantizar la educación, la salud, la alimentación de sus hijos –problema generado en el seno social- y los fenómenos

de exclusión, son los que dan lugar a una población cada vez más marginal con altos índices de desocupación, sin oportunidades de desarrollar un oficio ante la falta de instrucción adecuada, generadora de inseguridad y de más violencia. Los números manejados por la UFASE a partir de los casos en los que intervino desde la sanción de la ley 26364, indican que el 98% de las víctimas de trata para explotación sexual en la Argentina son mujeres y el 27% de ellas menores de edad. En ese marco es donde se evidencian las prácticas más o menos encubiertas de victimización sin tener conciencia de esta situación, ya sea a través de la seducción y tácticas amistosas que introducen a estas personas desvalidas –muchas de ellas mujeres extranjeras o argentinas que fueron trasladadas desde sus provincias de origen, en el sub mundo de la prostitución y explotación sexual, teniendo como modalidad comisiva las falsas ofertas de trabajos precarios ubicados lejos del domicilio de las afectadas; como las otras de carácter violento, intimidatorio, coaccionante, fraudulento, que convierten a la víctima en un verdadero sujeto pasivo de un delito, con prácticas de sometimiento como el endeudamiento, las amenazas, apropiación de documentos, el encierro y una serie de limitaciones a su libertad. En cuanto a la falta de soportes emocionales

depende del contexto familiar o relaciones afectivas con que cuente la persona.

2) Desde la Unidad de Información y atención de víctimas y denunciantes del Ministerio Público Fiscal, que se encuentra a mi cargo, se actúa a partir del conocimiento de conductas que prima facie tipificaran como delitos conexos a la trata de personas, que son los vinculados con la facilitación, promoción y explotación de la prostitución ajena, arts. 89, 90, 91, 125 bis, 126, 127, y art. 15 y 17 de la ley 12.331, conocimiento al que se llega por denuncias que se recepcionan en la Fiscalía e inclusive a través de denuncias anónimas. Que de esta manera se da cumplimiento a los lineamientos trazados en el Protocolo de Actuación del Consejo Federal de Política Criminal de la República Argentina, buscando concretar la elaboración de una línea de acción armónica y unívoca desde el rol reglamentario que compete a la Fiscalía con miras a obtener más allá de la judicialización, investigación y penalización de conductas ilícitas, una actitud colaborativa tendiente a la erradicación de estas prácticas y que a la vez desaliente la instalación de las mismas en la provincia de Santa Fe, además de dar protección y contención a las víctimas. Cabe señalar que la República Argentina se ha obligado, mediante la ratifi-

cación de tratados, a castigar la explotación de la prostitución ajena en todas sus formas, desconociendo incluso el consentimiento de la víctima, surgiendo como fundamental la Convención contra la trata de personas y explotación de la prostitución ajena, aprobada por la Asamblea de Naciones Unidas en diciembre de 1949, ratificada por decreto ley 11.925 y posteriormente por las leyes 14.467 y 15.768. Bajo estos lineamientos la Procuración General de la Corte Suprema de Justicia dictó una instrucción para todos los Fiscales en el mes de octubre de 2009, instando a que impulsen proactivamente las investigaciones de los delitos conexos a la trata de personas, ya enumerados, con las siguientes estrategias de acción: 1) *atender a todo lo relacionado con la ausencia (por acción u omisión) de controles administrativos lo que también habrá de ser perseguido y reprimido en orden al incumplimiento de los deberes de funcionario público, encubrimiento o grado alguno de participación criminal en las conductas antes señaladas;* 2) *exigir información y colaboración de los organismos públicos nacionales, provinciales y municipales;* 3) *actuar de oficio en la verificación de actividades que se desarrollen en locales y establecimientos nocturnos habilitados para funcionar como wiskerías, boites, cabarets,*

etc. y toda otra actividad que pueda merecer sospecha de que se trata de casas de lenocinio o que se ofrece intermediación para dicha actividad, solicitando para ello a los jueces competentes ordenes de allanamiento a fin de constatar la existencia de personas que se encuentren en situación de víctima de los delitos antes aludidos (ley 12.331); 4) *actuación diligente y flexible del Ministerio Público Fiscal para que sea eficaz la intervención que le corresponde, debiendo mantener los fiscales una fluida, constante y reservada comunicación entre sí con el objeto de compartir información y establecer estrategias de actuación eficaces.*

Concretamente, ante un caso que eventualmente podría derivar en la calificación de los hechos como conductas encuadrables en los art. 145 bis y 145 ter del C. Penal y siempre teniendo como principio rector que el «consentimiento de la víctima» no opere como un obstáculo para el avance de las investigaciones, ya que ese consentimiento suele ser dado por personas en situación de vulnerabilidad, en las que se conjugan factores como la pobreza, la condición de mujer y de inmigrante, desde esta Unidad Fiscal de recepción de denuncias se actúa requiriendo la instrucción de sumario y el

diligenciamiento de medidas de investigación: 1) Dando intervención a personal policial capacitado (División Judiciales de la UR II) a fin de que identifique el domicilio que se menciona como sospechado de funcionar como casa de prostitución, y realice una discreta vigilancia tendiente a establecer quienes son sus moradores, personas que lo frecuentan, horarios y actividad que se realiza en el mismo; 2) Librando oficio al Registro General de la Propiedad Inmueble para que informe quien es el titular dominial. Asimismo requiriendo de Telecom SA informe si existe línea telefónica fija que corresponde a ese domicilio y en su caso los datos de identidad del titular, y los movimientos de llamadas entrantes y salientes por determinado período; 3) Solicitando ordenes de allanamiento y registro domiciliario a fin de constatar y en su caso secuestrar elementos que acrediten los extremos contemplados en la ley 12.331. De comprobarse alguna posible infracción a las normas tipificadas en los arts 145 bis y 145 ter. del CP se dará inmediata intervención al Juzgado Federal en turno remitiendo copia de los actuados. Todas estas medidas se realizan con conocimiento y posterior intervención del Fiscal que en definitiva corresponderá en definitiva ejercer la acción penal pública ■